

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Divorcio
Demandante	Gloria Amparo Botero Pineda
Demandado	Andrés Didyermyt Echeverri Alarcón
Radicado	056973184001-2023 – 00257 – 00
Providencia	Auto # 1563
Asuntos	- Inadmite contestación de la demanda - Concede término para subsanar - Reconoce personería para actuar

La parte demandada, a través de su apoderado judicial y dentro de la oportunidad legalmente establecida para el efecto, presenta un escrito contentivo de la contestación del demandado.

Sin embargo, encuentra esta judicatura que uno de los documentos señalados como prueba: “letra de cambio creada y a favor de Víctor Alonso Suárez Montoya”, no está completa (la parte inferior no se logra apreciar, ni el reverso).

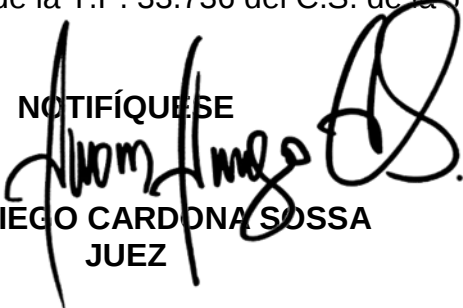
Como el numeral 1 del artículo 90 del C. G. P. establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales, y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de ser rechazada.

En interpretación analógica de la disposición antecedente y propender por el equilibrio de las partes, este juzgado inadmitirá la contestación de la demanda para que la parte demandada aporte completa la letra de cambio aludida dentro del término ya señalado, so pena de no tener en cuenta el documento mencionado.

Lo anterior, sin comprometer el juicio sobre la necesidad, pertinencia y utilidad de la prueba en el momento procesal del decreto probatorio.

Se les reconoce personería para actuar, en favor el demandado, al abogado Francisco Javier Salazar Zuluaga, portador de la T.P. 33.736 del C.S. de la 1.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 140 fijado el 24 de octubre 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3197e8e71b98544ad52507361b93336751e9e9c514ae0a82fdf267b380a3233**
Documento generado en 23/10/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>